

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 DE AGOSTO DEL 2020

Radicación 2020 – 255ok

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **HERNÁN CRISTOBAL HERRERA Y LUZ MENIA LOZANO LOZANO**, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A.)**, por las siguientes sumas de dinero consignadas en el pagaré con fecha de suscripción el 23 de marzo de 2004:

1. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, junto con sus respectivos intereses de plazo, discriminados así:

Cuota	Vencimiento	Capital cuota UVR	Capital cuota pesos	Interés de plazo UVR	Interés de plazo pesos
159	27/06/2017	1319,82493	\$ 364.776,05	199,9988	\$ 55.276,09
160	27/07/2017	1328,31672	\$ 367.123,03	191,507	\$ 52.929,11
161	27/08/2017	1336,86315	\$ 369.485,11	182,9605	\$ 50.567,03
162	27/09/2017	1345,46457	\$ 371.862,39	174,3591	\$ 48.189,75
163	27/10/2017	1354,12133	\$ 374.254,96	165,7024	\$ 45.797,18
164	27/11/2017	1362,83378	\$ 376.662,93	156,9899	\$ 43.389,21
165	27/12/2017	1371,6023	\$ 379.086,39	148,2214	\$ 40.965,75
166	27/01/2018	1380,42723	\$ 381.525,45	139,3965	\$ 38.526,70
167	27/02/2018	1389,30894	\$ 383.980,19	130,5148	\$ 36.071,95
168	27/03/2018	1398,24779	\$ 386.450,73	121,5759	\$ 33.601,41

169	27/04/2018	1407,24416	\$ 388.937,17	112,5795	\$ 31.114,97
170	27/05/2018	1416,29841	\$ 391.439,60	103,5253	\$ 28.612,54
171	27/06/2018	1425,41092	\$ 393.958,13	94,4128	\$ 26.094,01
172	27/07/2018	1434,58206	\$ 396.492,87	85,2416	\$ 23.559,27
173	27/08/2018	1443,8122	\$ 399.043,92	76,0115	\$ 21.008,22
174	27/09/2018	1453,10173	\$ 401.611,38	66,7220	\$ 18.440,76
175	27/10/2018	1462,45103	\$ 404.195,36	57,3727	\$ 15.856,78
176	27/11/2018	1471,86049	\$ 406.795,97	47,9632	\$ 13.256,17
177	27/12/2018	1481,33048	\$ 409.413,30	38,4932	\$ 10.638,84
178	27/01/2019	1490,86141	\$ 412.047,48	28,9623	\$ 8.004,66
179	27/02/2019	1500,45365	\$ 414.698,61	19,3700	\$ 5.353,53
180	27/03/2019	1510,10762	\$ 417.366,79	9,7161	\$ 2.685,35

2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el valor de cada una de las cuotas en mora debidamente discriminadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Notifiquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y si es del caso el art. 292 del C.G.P.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso **Ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real** del art, 468 del C.G.P., advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Decrétese el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con FMI 50C-1567361 que es de propiedad de la demandada. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios de embargo sobre el inmueble hipotecado que se libren, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia en seis (6) meses más, de conformidad con la facultad del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada a este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **33**, de fecha **13 DE AGOSTO DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb2bc5645f15d9b048a8a1bed24fc1bfcccb36a324380f01f55ff2a9c15ff95

Documento generado en 08/08/2020 09:40:06 a.m.